PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1191
Exp. núm. 096-2023-ECIV-00008 (2025-R0540533)
Partes: [redacted] vs. ***i)*** [redacted], Dilsy del Valle, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] y, ***ii)*** [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Servidumbre de paso
Decisión: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2026,** año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogados al Dr. [redacted] y al Lcdo. [redacted].

Figuran como parte recurrida: ***i)*** [redacted], Dilsy del Valle, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogado al Lcdo. [redacted], y ***ii)*** [redacted],

SCJ-PS-26-1191
Exp. núm. 096-2023-ECIV-00008 (2025-R0540533)
Partes: [redacted] vs. ***i)*** [redacted], Dilsy del Valle, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] y, ***ii)*** [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Servidumbre de paso
Decisión: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

[redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], quienes no comparecieron ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia núm. 094-2025-SSEN-00084, dictada en fecha 17 de marzo de 2025, por el Juzgado de [redacted] del Distrito Judicial de Bahoruco, en funciones de alzada, cuyo dispositivo es el siguiente:

> "PRIMERO: Se RECHAZA el presente recurso de apelación civil, promovido por el señor [redacted], demás generales anotadas precedentemente, en contra la sentencia civil número 096-2024-SCIV-00004, de fecha 7/8/2024, dictada por el Juzgado de Paz del municipio de Neiba, y en contra de los recurridos señores MARIO DEL VALLE RAMÍREZ, DILSY DEL VALLE, [redacted], [redacted], MANUEL ANTONIO HERASME SÁNCHEZ, SANDY ANGELÍN [redacted], [redacted] y WILSON DÍAZ DEL VALLE, demás generales que también constan con anterioridad; y con la intervención voluntaria promovida por los señores [redacted], [redacted], MARIEL DÍAZ DEL VALLE, DOLORES DEL VALLE RAMÍREZ y VIRGINIA DEL VALLE RAMÍREZ, demás generales también anotadas en lo que antecede; por la razón suficiente que se ha dado en la motivación número 11 de la presente sentencia. SEGUNDO: Se condena al recurrente, señor [redacted], al pago de las costas del proceso, en favor de los abogados de la parte gananciosa, LICDOS. [redacted] y [redacted],

SCJ-PS-26-1191
Exp. núm. 096-2023-ECIV-00008 (2025-R0540533)
Partes: [redacted] vs. ***i)*** [redacted], Dilsy del Valle, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] y, ***ii)*** [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Servidumbre de paso
Decisión: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

quienes las han solicitado y avanzado en su mayor parte.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 30 de mayo de 2025; **b)** los actos de emplazamientos núms. 321-25 y 322-25, instrumentados en fecha 6 de junio de 2025, por el ministerial Hochiminh [redacted], depositados el 13 de junio de 2025; y **c)** el memorial de defensa de [redacted], Dilsy del Valle, [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], depositado en fecha 24 de junio de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) Esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm.

SCJ-PS-26-1191
Exp. núm. 096-2023-ECIV-00008 (2025-R0540533)
Partes: [redacted] vs. ***i)*** [redacted], Dilsy del Valle, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] y, ***ii)*** [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Servidumbre de paso
Decisión: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

156-97, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y como parte recurrida [redacted], Dilsy del Valle, [redacted]. Del contenido de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere se advierte lo siguiente: **a)** se trató de una demanda en servidumbre de paso incoada por [redacted], Dilsy del Valle, [redacted] en contra de [redacted], de la cual resultó apoderado el Juzgado de Paz del Municipio de Neyba, Distrito Judicial de Bahoruco, que conforme sentencia civil núm. 096-2024-SCIV-00004, dictada en fecha 7 de agosto de 2024, acogió la acción, declaró la existencia

SCJ-PS-26-1191
Exp. núm. 096-2023-ECIV-00008 (2025-R0540533)
Partes: [redacted] vs. ***i)*** [redacted], Dilsy del Valle, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] y, ***ii)*** [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Servidumbre de paso
Decisión: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

de la servidumbre reclamada y prohibió al demandado "cerrarla, limitar el paso o interrumpir a cualquier persona que quiera el acceso en un momento determinado"; **b)** el demandado recurrió en apelación dicha decisión, sede donde intervinieron voluntariamente [redacted] y [redacted], recurso y demanda que fueron decididos al tenor de la sentencia civil núm. 094-2025-SSEN-00084, dictada por el Juzgado de [redacted] del Distrito Judicial de Bahoruco, en funciones de alzada, en fecha 17 de marzo de 2025, conforme la cual rechazó ambas acciones y confirmó la decisión dictada por el primer juez; fallo objeto del presente recurso de casación.

En cuanto al acuerdo transaccional

2) Mediante la solicitud núm. 2025-R0739985, de fecha 17 de julio de 2025, la parte recurrente depositó el documento denominado "ACUERDO TRANSACCIONAL, RECONOCIMIENTO, DESISTIMIENTOS Y DESCARGOS DE ACTOS", suscrito en fecha 6 de junio de 2025, entre [redacted] (recurrente), [redacted], Dilsy del Valle, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y

SCJ-PS-26-1191
Exp. núm. 096-2023-ECIV-00008 (2025-R0540533)
Partes: [redacted] vs. ***i)*** [redacted], Dilsy del Valle, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] y, ***ii)*** [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Servidumbre de paso
Decisión: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

[redacted] (recurridos primigenios) y [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] (correcurridos o intervinientes voluntarios en sede de apelación), en conjunto con los abogados [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], acuerdo que instrumentó el Dr. [redacted], notario público del municipio de Neyba, provincia Bahoruco, mediante el cual los suscribientes acordaron lo siguiente:

> "**PRIMERO:** Que, …, el señor [redacted] ha decidido de manera voluntaria y de mutuo acuerdo con los señores [redacted], Dilsy del Valle, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted],

SCJ-PS-26-1191
Exp. núm. 096-2023-ECIV-00008 (2025-R0540533)
Partes: [redacted] vs. ***i)*** [redacted], Dilsy del Valle, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] y, ***ii)*** [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Servidumbre de paso
Decisión: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

(3) pies, equivalente a treinta y seis (36) pulgadas, para que le sirva de paso y puedan transitar en una motocicleta, pero manteniendo el área de la propiedad cercada y protegida y, a su vez, renuncia y desiste del recurso de casación interpuesto en contra de la sentencia recurrida en fecha 30-05-2025. **TERCERO:** Por medio del presente acto, los señores [redacted], Dilsy del Valle, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], en calidad de demandantes primarios y los señores [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], en calidad de intervinientes voluntarios y sus representantes legales, LICDOS. [redacted], y [redacted], actuando en sus propios nombres y representación, declaran que con la firma del presente acuerdo desisten de cualquier acción legal o reclamación futura relacionada con la sentencia que ordenó la servidumbre de paso. **CUARTO:** Los LICDOS. [redacted] y [redacted], en calidad de representantes legales de los demandantes primarios e intervinientes voluntarios, declaran que mediante este acuerdo dejan sin efecto y sin ningún valor jurídico el cobro de las costas procesales generadas del proceso antes descrito, por tanto, renuncian desde ahora y para siempre a ejecutar el cobro de las costas procesales ordenadas mediante las sentencias números 096-2024-SCIV-0004, de fecha 8 del mes de agosto del año 2024, dictada por el Juzgado de Paz del Municipio de Neyba y 094-2025-SSEN-00084, de fecha 17-03-2025, dictada por el Tribunal de [redacted] del Distrito Judicial de Bahoruco. **QUINTO:** Ambas partes declaran que el presente acuerdo ha sido suscrito de manera voluntaria, sin coacción, en plena libertad de su voluntad y que el mismo constituye un acto definitivo de resolución del conflicto con carácter irrevocable. **SEXTO:** Las partes acuerdan que este acuerdo transaccional tiene fuerza de cosa juzgada irrevocable, en virtud de lo establecido por el artículo 1134 del Código Civil Dominicano y que no podrá ser objeto de revisión ni modificación posterior, salvo que exista mutuo acuerdo entre las partes, mediante documento escrito y debidamente firmado. **SÉPTIMO:** Para

SCJ-PS-26-1191
Exp. núm. 096-2023-ECIV-00008 (2025-R0540533)
Partes: [redacted] vs. ***i)*** [redacted], Dilsy del Valle, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] y, ***ii)*** [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Servidumbre de paso
Decisión: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

> todos los fines legales las partes señalan como su domicilio el [redacted] y se someten a la jurisdicción de los tribunales de esta demarcación".

3) Consta aportado el poder de cuota litis y representación, suscrito en fecha 10 de agosto de 2023, entre el recurrente, [redacted] y los Lcdos. [redacted] y [redacted], notarizado por el DR. [redacted], notario público de los del número del municipio de Barahona. Este documento tiene por objeto la representación del recurrente en la litis que envuelve a las partes instanciadas, en el cual se incluye autorización para dar descargo y finiquito legal y conciliar ante cualquier tribunal.

4) El artículo 2044 del Código Civil establece que "la transacción es un contrato por el cual las partes terminan un pleito comenzado, o evitan uno que pueda suscitarse. Este contrato deberá hacerse por escrito".

5) Según se advierte del contenido del documento antes transcrito, las partes en causa llegaron a un acuerdo transaccional con relación a la demanda y al recurso a que se contrae la presente litis, lo que trae consigo la falta de interés de que se estatuya sobre

SCJ-PS-26-1191
Exp. núm. 096-2023-ECIV-00008 (2025-R0540533)
Partes: [redacted] vs. ***i)*** [redacted], Dilsy del Valle, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] y, ***ii)*** [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Servidumbre de paso
Decisión: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

el recurso de casación que nos ocupa. Por tanto, procede dar acta del acuerdo transaccional suscrito y, en consecuencia, ordenar el archivo definitivo del expediente correspondiente al caso.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023, artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales Para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, y artículo 2044 del Código Civil.

FALLA

PRIMERO: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL arribado entre las partes, en ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia

SCJ-PS-26-1191
Exp. núm. 096-2023-ECIV-00008 (2025-R0540533)
Partes: [redacted] vs. ***i)*** [redacted], Dilsy del Valle, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] y, ***ii)*** [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Servidumbre de paso
Decisión: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

civil núm. 094-2025-SSEN-00084, dictada en fecha 17 de marzo de 2025, por el Juzgado de [redacted] del Distrito Judicial de Bahoruco, en funciones de alzada.

SEGUNDO: ORDENA el archivo definitivo del expediente.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*